

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 18001312100220190020300

Florencia, Caquetá, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: ANAYS CALDERÓN BARRERA.

Opositor: CARLOS JULIO SIERRA BERNAL.

Predio: denominado **“Quebradita”**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-10728, No. Predial 18610-00-04-00-0008-0011-0-00-0000, ubicado en la vereda **“El Porvenir”** del Municipio de San José del Fragua Departamento de Caquetá., con un área georreferenciada de 46 hectáreas 1914m2.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del 03 de mayo de 2022¹, este despacho **1)** avoco el conocimiento del proceso de la referencia por remisión del expediente por parte del Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué, **2)** Concedió el amparo de pobreza solicitado por el señor CARLOS JULIO SIERRA BERNAL, **3)** admitió la solicitud de oposición presentada por el señor CARLOS JULIO SIERRA BERNAL, y **4)** se dio traslado por el término de 3 días a los solicitantes del escrito de oposición admitido.

Seguidamente, se tiene que el auto en mención fue notificado el 04 de mayo de 2022 según reporta la constancia de notificación y a la fecha -vencido el término de traslado- los solicitantes no se han pronunciado sobre el mismo, por lo que se tendrá por agotada dicha etapa.

Igualmente, y teniendo en cuenta que el IGAC junto con la Unidad de Restitución de Tierras no han dado cumplimiento a la orden emitida mediante auto ad misorio y requerimiento efectuado a través de auto No. **486 del 13 de noviembre de 2020**, se hace necesario requerirlas nuevamente para que de manera inmediata alleguen al proceso informe de visita técnica en cumplimiento del ordinal decimo del auto No. **73 del 12 de febrero de 2020**, so pena de las sanciones a las haya lugar.

Finalmente, agotado el procedimiento establecido en los artículos 86, 87 y 88 de la ley 1448 de 2011, sin que se observe personas o terceros ajenos que se deban integrar la Litis, el despacho abrirá el proceso a pruebas de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el periodo probatorio de que trata el artículo 90 de la Ley 1448 de 2011, por el término de treinta (30) días hábiles, teniendo en cuenta la disponibilidad en la agenda del Despacho; dentro del cual se practicarán las siguientes pruebas:

**POR SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETÁ.**

1.1- DOCUMENTALES

¹ Consecutivo 83 del Portal de Tierras

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por el apoderado judicial de la señora ANAYS CALDERÓN BARRERA, a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

1.2- OFICIOS

1.2.1- Teniendo en cuenta que el despacho antecesor mediante auto de fecha 20 de febrero de 2020² en el numeral sexto, ordenó prueba concerniente a la constancia mediante la cual determine la vocación del suelo a restituir y sus condiciones de seguridad, pruebas que fueron allegadas a través de memorial de fecha 6 de agosto del 2020³ y memorial del 5 de agosto de agosto de 2020⁴, en consecuencia, el despacho se abstiene de decretarlo nuevamente, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.2.2- Ofíciense a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA - CAQUETÀ** para que informe dentro del término de **cinco (5) días**, contados a partir del recibo de la presente comunicación, si existen dentro del polígono del predio objeto de restitución, contratos de concesión o solicitudes de títulos mineros.

1.2.3- Teniendo en cuenta que el despacho antecesor mediante auto de fecha 20 de febrero de 2020⁵ en el numeral séptimo, ordenó prueba dirigida a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH** concerniente a información sobre si dentro del polígono correspondiente al predio objeto de restitución se superpone total o parcialmente un área de hidrocarburos y demás información, respuesta que allegada a través de memorial de fecha 09 de marzo de 2020⁶, en consecuencia, el despacho se abstiene de decretarlo nuevamente, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.2.4 - Ofíciense a la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA** para que dentro del término de **cinco (5) días**, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe:

- Informe si el polígono correspondiente al predio objeto de restitución de tierras, se superpone total o parcialmente (indicando el % de superposición) a un área de exploración de hidrocarburos, a su vez si se encuentra actualmente con licencia ambiental para exploración de hidrocarburos.

En caso afirmativo, allegar copia de la(s) licencia ambiental y sus modificaciones; igualmente informe sobre el estado de cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante los instrumentos de manejo y control ambiental, por parte del titular actual de las licencias ambientales.

Acompáñese a los oficios correspondientes, con el Informe Técnico Predial – ITP e Informe Técnico de Georreferenciación – ITG del predio solicitado en restitución, los cuales cuentan con las coordenadas necesarias para estos fines.

POR SOLICITUD DEL SEÑOR CARLOS JULIO SIERRA BERNAL

1.3- DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por el apoderado judicial del señor **CARLOS JULIO SIERRA BERNAL**, a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

² Consecutivo 3 del Portal de Tierras.

³ Consecutivo 47 del Portal de Tierras

⁴ Consecutivo 46 del Portal de Tierras.

⁵ Consecutivo 3 del Portal de Tierras.

⁶ Consecutivo 21 del Portal de Tierras

1.4- OFICIOS

1.4.1 Ofíciense al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI para que dentro del término de **quince (15) días**, contados a partir del recibo de la presente comunicación, remita con destino al despacho el avalúo histórico respecto del predio rural con extensión de 46 hectáreas 1914m², denominado las Quebraditas, identificado con la cédula catastral No. 18610-00-04-00-00-0009-0011-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-10728, ubicado en la Vereda Porvenir del municipio de San José del Fragua (Caquetá), entre los años 2005 y 2010.

Acompáñese a los oficios correspondientes, con el Informe Técnico Predial – ITP e Informe Técnico de Georreferenciación – ITG del predio solicitado en restitución, los cuales cuentan con las coordenadas necesarias para estos fines.

1.4.2 Ofíciense a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL CAQUETÁ, para que informe dentro del término de **cinco (5) días**, contados a partir del recibo de la presente comunicación, si en el Sistema de Alertas Tempranas de la mencionada entidad, se evidencian hechos victimizantes denunciados por la señora **ANAYS CALDERON BARRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.695.011 expedida en San José del Fragua (Caquetá), relacionados con el despojo del predio solicitado en restitución.

1.4.3 Ofíciense a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS - UARIV, para que informe dentro del término de **cinco (5) días**, contados a partir del recibo de la presente comunicación, si existen declaraciones de hechos victimizantes relacionados con abandono o despojo de bienes de la señora ANAYS CALDERON BARRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.695.011 expedida en San José del Fragua (Caquetá). En caso positivo remitir copia de la declaración y si fue reconocido o no.

1.4.4 Ofíciense a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL CAQUETA, para que informe dentro del término de **cinco (5) días**, contados a partir del recibo de la presente comunicación, si existen, denuncias interpuestas por parte de la señora ANAYS CALDERON BARRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.695.011 expedida en San José del Fragua (Caquetá), relacionadas con el abandono o despojo del predio solicitado en restitución.

1.5- INTERROGATORIO DE PARTE:

FÍJESE el día **primero (1°) de junio de 2022 a las 8:30 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte de la señora ANAYS CALDERON BARRERA.

Se considera necesario requerir previamente a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Caquetá, para que verifique con la declarante las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordíñese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquese a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

1.6- TESTIMONIALES:

FÍJESE el día **primero (1°) de junio de 2022 a las 10:00 am** como fecha y hora para recibir el testimonio de **JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ CARBAJAL**, mayor de edad, identificado con

la cédula de ciudadanía No. 4.895.676, quien recibe notificación en el número celular: 3203917609.

FÍJESE el día **primero (1°) de junio de 2022 a las 11:00 am** como fecha y hora para recibir el testimonio de **ESAIN TRUJILLO TORRES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.214.756, quien recibe notificación en el número celular: 3218213240.

FÍJESE el día **primero (1°) de junio de 2022 a las 2:00 pm** como fecha y hora para recibir el testimonio de **EDUSMILDO RÍOS ALVARADO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.646.913 expedida en Florencia (Caquetá), quien recibe notificación en el número celular: 3115803232.

Se considera necesario requerir previamente al representante judicial del opositor, abogado de la Defensoría del Pueblo, para que verifique con los declarantes las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordíñese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquese a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

1.7.- PRUEBA PERICIAL:

Se ordena la práctica de un avalúo pericial sobre el predio rural denominado “**Quebradita**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-10728, No. Predial 18610-00-04-00-00-0008-0011-0-00-0000, ubicado en la vereda “El Porvenir” del Municipio de San José del Fragua Departamento de Caquetá., con un área georreferenciada de 46 hectáreas 1914m², con el fin de que se fije su precio actual. Para tal fin, **ófíciense al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, a través del Director Territorial Caquetá, para que se lleve a cabo el avalúo de dicho predio cuya identificación física y jurídica es la siguiente:

Departamento: Caquetá Municipio: La Montañita

Corregimiento: La Unión Peneya Vereda: Palestina Alta

Nombre o Dirección del predio: SIN NOMBRE Tipo de predio Urbano_Rural_X

Matrícula Inmobiliaria	420-10728
Número predial	186100004000000080011000000000
Área georreferenciada¹ hectáreas, +mts²	46 Has 1914 m ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Propietaria

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ") N	LONG (° ' ") W
310400	621750,31	776269,29	1° 10' 29,262"	76° 5' 14,352"
310401	621677,72	776037,37	1° 10' 26,895"	76° 5' 21,848"
310402	621686,08	775868,87	1° 10' 27,163"	76° 5' 27,295"
310403	621564,22	775690,95	1° 10' 23,194"	76° 5' 33,043"
310404	621451,72	775400,27	1° 10' 19,527"	76° 5' 42,437"
310405	621740,55	775402,69	1° 10' 28,924"	76° 5' 42,366"

310406	621924,12	775406,35	1° 10' 34,897"	76° 7' 42,252"
310407	622139,03	775325,03	1° 10' 41,888"	76° 5' 44,886"
310408	622230,7	775598,29	1° 10' 44,877"	76° 5' 36,054"
310409	622153,2	775807,03	1° 10' 42,360"	76° 5' 29,305"
3104010	622074,33	775958,3	1° 10' 39,797"	76° 5' 24,413"
310410A	622048,9	776185,09	1° 10' 38,976"	76° 5' 17,081"
310411	622118,02	776249,78	1° 10' 41,226"	76° 5' 14,992"
310412	621963,54	776315,35	1° 10' 36,201"	76° 5' 12,868"

Linderos y colindantes del predio:

Asimismo, se han identificado los siguientes linderos:

Norte	Partiendo desde el punto 310407 en línea quebrada pasando por el punto 310408 dirección oriental hasta llegar al punto 310409 con una distancia de 510.90 mts. Colinda con Pedro Pablo Torres. Partiendo desde el punto 310409 en línea quebrada pasando por los puntos 310410, 310410 ^a dirección oriental hasta llegar al punto 310411 con una distancia de 493.47 Mts. Colinda con Aduilado Arrigui.
Oriente	Pariendo desde el punto 310411 en línea recta dirección sur- oriental hasta llegar al punto 310412 con una distancia de 167.81 Mts. Colinda con Francisco Contreras. Partiendo desde el punto 310412 en línea recta dirección sur-occidente hasta llegar al punto 310400 con una distancia de 218.15 Mts. Colinda con Melo Sierra.
Sur	Pariendo desde el punto 310400 en línea quebrada pasando por el punto 310401 dirección sur-occidental hasta llegar al punto 310402 con una distancia de 411.71 Mts. Colinda con Luis Rojas. Partiendo desde el punto 310402 en línea quebrada pasando por el punto 310403 dirección sur – occidental hasta llegar al punto 310404 con una distancia de 527.34Mts. Colinda con Ferley Rivera.
Occidente	Pariendo desde el punto 310404 en línea quebrada pasando por los puntos 310405, 310406 dirección norte hasta llegar al punto 310407 con una distancia de 702.23 Mts. Colinda con Ferley Rivera.

Para la presentación del avalúo se señala un término de **quince (15) días**, contado a partir del recibo de la comunicación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4829 del 20 de diciembre de 2011. El valor de los honorarios por concepto de la prueba pericial que viene decretada, será a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - "IGAC".

1.8 DE OFICIO:

1.8.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

FÍJESE el día **primero (1°) de junio de 2022 a las 3:00 pm** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **CARLOS JULIO SIERRA BERNAL**.

Se considera necesario requerir previamente al Defensor Público designado para la defensa de la parte opositora, para que verifique con el declarante las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso

a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordíñese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquese a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

1.8.2. INSPECCION JUDICIAL

Habida cuenta que el inciso 1º del artículo 89 de la Ley 1448/11 establece que son pruebas admisibles todas las reconocidas por la Ley, se encuentra que en el presente caso se hace necesaria la realización de una inspección judicial al predio objeto de restitución. En consecuencia, se decreta inspección judicial con intervención de un perito topógrafo de la Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Caquetá, y acompañamiento de un perito del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, sobre el predio urbano rural denominado “**Quebradita**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-10728, No. Predial 18610-00-04-00-0008-0011-0-00-00-0000, ubicado en la vereda “El Porvenir” del Municipio de San José del Fragua Departamento de Caquetá., con un área georreferenciada de 46 hectáreas 1914m2.”

Lo anterior, con el fin de inspeccionar el predio objeto de restitución y determinar los siguientes aspectos: si dicho predio actualmente está siendo explotado por alguna persona en calidad de poseedor u ocupante, el área, la descripción del predio indicando las características generales del terreno, ubicación, linderos, topografía y relieve, forma geométrica, características climáticas, recursos hídricos, irrigación, vías de acceso, cercado, características generales de las construcciones encontradas, explotación económica y servicios públicos.

Para tal efecto, se **COMISIONARÁ** para la diligencia de inspección judicial al señor **JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÈ DEL FRAGUA - CAQUETÀ** para que con la intervención de un perito topógrafo de la Unidad de Restitución de Tierras - Territorial Caquetá, y acompañamiento de un perito del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, por la parte opositora con el acompañamiento de la fuerza pública, practiquen dicha prueba, indicándole además que, contará con un término de **quince (15) días**, contado a partir del conocimiento de la presente providencia, para la práctica de la misma. Una vez en firme la presente providencia, líbrese el despacho comisorio con los respectivos insertos del caso.

Igualmente, el Juez comisionado deberá verificar si en dicho predio actualmente residen personas de especial protección tales como menores de edad, personas de la tercera edad, personas en situación de discapacidad física, psíquica o mental y/o mujeres en etapa de gestación o lactantes, caso en el cual debe obtener el nombre, identificación, dirección, teléfono y/o correo electrónico de las personas que habiten el predio y demás información obtenida en campo.

Bajo ese entendido, y sin perjuicio de su autonomía e independencia judicial, se le sugiere al Juez comisionado que previo a la realización de la diligencia, realice una mesa de trabajo con las entidades que lo acompañaran en la práctica de la prueba; ello, con el fin de definir los roles y las competencias que le corresponde a cada institución a nivel logístico y de seguridad, a fin de garantizar el cumplimiento de lo ordenado, esto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 y en el parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 1448 de 2011.

Del mismo modo, se le advierte al comisionado que debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 40 del Código General del Proceso que refiere el poder del comisionado, en el sentido que: “*El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte*”, facultades mismas, que le permiten tomar las medidas necesarias y pertinentes para que cumpla el mandato.

SEGUNDO: REQUERIR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** y al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC**, para que, de manera inmediata rindan el informe de visita técnica en cumplimiento del ordinal decimo del auto No. **73 del 12 de febrero de 2020**, so pena de las sanciones a las que haya lugar.

TERCERO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

CUARTO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ